

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 099 DE 2025, SUSCRITO ENTRE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA, QUINDÍO Y ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 1397 DEL 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CON APLICACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA, QUINDÍO.

CONTRATISTA: **ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.251, con domicilio en la Carrera 12 No. 16 – 11 Barrio Los Álamos de Génova, Quindío

Entre los suscritos a saber: la doctora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**, Cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, de una parte y de la otra, **ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.251, quien en adelante para efectos de la presente adición se llamará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA** al contrato para prolongar su ejecución y cuantía, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova (Q) con NIT 890000448-5, es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud. **b)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales. **c)** Que, dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente

costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. **d)** En concordancia con lo anterior, la entidad elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad que derivó en la suscripción del contrato No. 099 de 2025 cuyo objeto contractual es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 1397 DEL 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CON APLICACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA, QUINDÍO. **e)** Que, para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. **f)** Que, de conformidad con el actual estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, en el ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato u orden de compra o servicios en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. **g)** Que el estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, define en el ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son aquellos que celebre el Hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de carácter intelectual. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **h)** Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova mediante el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, modificó el manual de contratación, el cual determinó los temas administrativos de contratación en la entidad. **i)** Que de conformidad con el artículo 19 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, del Acuerdo 003 del 29 de marzo de 2021, actual manual de contratación de la ESE, se selecciona al contratista por medio de la modalidad de contratación directa. **j)** Que se requiere la adición y prórroga del contrato enunciado, toda vez que del ejercicio de supervisión se desprende que la necesidad aún subsiste, aunado a que los recursos del presupuesto general de la nación tienen cubierta la necesidad por otro lapso de tiempo en aras a ejercer la población que la estrategia APS que viene ejerciendo. **k)** Que LA CONTRATISTA cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la entidad contratante. **l)** Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato, respaldado en el CDP No. 408 del veintinueve (29) de julio de 2025. **m)** Que conforme lo anterior, se hace necesario realizar una adición para suplir la necesidad de la entidad sin que

se supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El presente documento se registrará además de lo anterior, por la siguiente cláusula: **PRIMERA: LA CLAUSULA SEGUNDA QUEDARÁ ASÍ: SEGUNDA:** -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 15 de agosto de 2025. **SEGUNDA: LA CLÁUSULA TERCERA QUEDARÁ ASÍ: TERCERA:** -Valor y forma de pago. El valor del presente contrato será por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$7.283.334), suma que se pagará así: Un (01) pago mensual al servicio prestado por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.266.667), Dos (02) pagos mensuales al servicio prestado por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.375.000) y Un (01) último pago al servicio prestado por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.266.667), previa verificación del pago de aportes al sistema de seguridad social y riesgos laborales; la entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.

Las demás cláusulas contenidas en el contrato continúan sin modificación alguna.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista